

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAJP-2018-035

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS  
PARA LA EJECUCIÓN DE  
LAS ENMIENDAS APROBADAS  
POR EL TRIBUNAL SUPREMO  
EN *IN RE: APROBACIÓN DE  
ENMIENDAS AL REGLAMENTO  
DEL TRIBUNAL DE  
APELACIONES*, RES. 23 DE  
FEBRERO DE 2018

**ORDEN**

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2018.

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, según enmendado por el Tribunal Supremo en *In re: Aprobación de Enmiendas al Reglamento del Tribunal de Apelaciones*, res. 23 de febrero de 2018, dispone, entre otras cosas, la manera en que se configurarán los paneles del tribunal, la forma en que se asignarán los recursos instados ante este foro, y la manera que se designarán jueces suplentes o sustitutos y se reasignarán casos o recursos, por razón de inhibiciones, recusaciones, vacaciones, enfermedad o ausencia de un juez o jueza. Se emite esta Orden Administrativa para viabilizar la ejecución más eficiente y ordenada de las enmiendas aprobadas, de conformidad con el Artículo V, Sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone que la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo dirigirá la administración de los tribunales.

480

**§ 1 CONSTITUCIÓN DE LOS PANELES****§ 1.1 Identificación de los Paneles**

- (1) La Ley de la Judicatura dispone que “[e]l Tribunal de Apelaciones funcionará en paneles de no menos de tres (3) jueces y no más de siete (7) jueces”. Al entrar en vigor las enmiendas adoptadas el 23 de febrero de 2018, los paneles que se constituyan serán identificados en todo documento oficial con un número romano, del “I” en adelante. De esta manera, el “panel I” se identificará como “Panel I del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico”, y así sucesivamente. Cada panel estará conformado por un número no menor de tres jueces o juezas.
- (2) Los recursos y casos instados antes de la entrada en vigor de las enmiendas adoptadas el 23 de febrero de 2018 continuarán su trámite hasta su resolución final en los paneles a los que fueron asignados, los cuales serán identificados de la manera hecha hasta entonces.

**§ 1.2 Presidencias**

- (1) Las presidencias de los paneles corresponderán a los jueces y las juezas de mayor antigüedad en el Tribunal, a excepción del Juez Administrador o Jueza Administradora, quien siempre presidirá el “Panel I del Tribunal de Apelaciones”. Los paneles restantes serán presididos por los jueces de mayor antigüedad en el Tribunal de Apelaciones, y serán asignados del “Panel II” en adelante, en orden descendente de antigüedad.
- (2) Cuando surja una vacante en una presidencia de un panel, el Juez Administrador cursará una notificación escrita al juez o la jueza de mayor antigüedad a quien corresponda la presidencia, quien deberá aceptarla o rechazarla mediante un escrito dirigido y entregado al Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones, o a la persona a quien este delegue esta gestión, no más tarde de las 5:00 PM del segundo día laborable, luego del recibo

480

de la notificación. La omisión de responder por escrito la comunicación se entenderá como un rechazo a aceptar la presidencia de un panel, en cuyo caso, corresponderá al Juez Administrador comunicar la existencia de la vacante al Juez o Jueza que siga en antigüedad. La designación inicial de presidentes y presidentas de los paneles que se configurarán al momento de la vigencia de las enmiendas adoptadas mediante resolución el 23 de febrero de 2018 se hará de acuerdo al procedimiento aquí descrito.

- (3) Cuando ocurra una vacante en una presidencia luego de la constitución regular de los paneles, ya sea por muerte, renuncia al cargo de juez o jueza, renuncia a la presidencia, pero no al cargo de juez, retiro o remoción del cargo de presidente de panel, la presidencia corresponderá al juez o jueza de mayor antigüedad del Tribunal de Apelaciones que no presida un panel, quien deberá aceptarla o rechazarla según el proceso previsto en la sección 1.2(2). El Presidente o Presidenta ejercerá las funciones en el panel así asignado hasta la siguiente redistribución de paneles.
- (4) Si cubrir la vacante en una presidencia mediante el proceso descrito en el párrafo que precede produce que el panel de procedencia del nuevo Presidente o la nueva Presidenta no retenga el número mínimo de jueces requerido para operar, los jueces que conformaban el panel en donde surgió la vacante serán reasignados por la Jueza Presidenta a otro u otros paneles del Tribunal, previa recomendación del Juez Administrador.
- (5) Cuando ocurra una vacante por renuncia a una presidencia, pero no al cargo de juez o jueza, el juez más antiguo que no presida un panel ocupará la presidencia del juez renunciante, y este integrará el panel que deja aquel.
- (6) El juez o jueza que ocupe la presidencia de un panel en estas circunstancias fungirá como presidente de panel en

4120

futuros sorteos para reconstituir los paneles. El Presidente o Presidenta que fue sustituido tras renunciar no podrá presidir un panel hasta tanto surja alguna vacante en cualquiera de las presidencias, a menos que la renuncia haya estado motivada por razón de enfermedad del juez o de un miembro de su familia.

**§ 1.3 Deberes de los presidentes de los paneles regulares**

- (1) El presidente o presidenta de los paneles regulares del Tribunal de Apelaciones deberá:
- a. Velar por la asignación pronta y tramitación adecuada de los recursos que son asignados al panel que preside, desde su presentación hasta su resolución final;
  - b. Asignar sin dilación a los integrantes del panel los casos y recursos que contienen una solicitud de orden en auxilio de jurisdicción (Regla 79 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones) o alguna otra solicitud que requiera atención inmediata;
  - c. Cumplir las órdenes administrativas de la Rama Judicial;
  - d. Convocar periódicamente reuniones presenciales de panel para discutir, analizar y resolver recursos y casos;
  - e. Convocar al panel a reunión cuando al menos uno de los integrantes así se lo solicite, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días desde la solicitud, a menos que la mayoría de integrantes del panel acuerden otra fecha en exceso de los cinco días, la que nunca será en un plazo mayor de 15 días;
  - f. Cumplir con el horario laboral requerido y las normas administrativas sobre asistencia;
  - g. Rendir en el plazo que disponga el Juez Administrador los informes de actividad que este le requiera, así como los exigidos por la Regla 12(B) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones; estos son, sobre movimiento

480

de los casos, de las mociones de reconsideración y de los casos desestimados;

- h. Velar porque los jueces y juezas que conforman su panel rindan los informes requeridos por la Regla 12(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y las que el Juez Administrador les solicite;
- i. Comunicar al Juez Administrador cualquier asunto que afecte, dilate u obstaculice los trabajos del panel;
- j. Preparar minutas que recojan los acuerdos tomados en toda reunión que celebre el panel, las cuales distribuirá a sus integrantes dentro de las siguientes 48 horas para la oportuna evaluación y aprobación mediante firma, la que deberá realizarse en igual plazo;
- k. Coordinar con el Juez Administrador las vacaciones de todos los integrantes del panel que preside;
- l. Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el Juez Administrador;
- m. Colaborar con el Juez Administrador en cualquier otro asunto que este le requiera.

#### **§ 1.4 Remoción de la presidencia**

- 4/80
- (1) Un Presidente o Presidenta de panel podrá ser removido de la presidencia por justa causa. Se considerará como justa causa para ello, cualesquiera de las siguientes situaciones, y otras análogas: un patrón de ausentismo inexcusable; falta de diligencia con el cumplimiento de las normas y órdenes administrativas de la Rama Judicial; demora inexcusable en la resolución de los casos que tiene asignados; incumplimiento con los deberes establecidos en la Sección 1.3 de esta orden; el inicio de un proceso de investigación por violación a los Cánones de Ética Judicial; cuando se le imponga una medida provisional a la luz de lo dispuesto en la Regla 15 del Reglamento de Disciplina Judicial.

- (2) La remoción de un Presidente o Presidenta de panel será efectuada por la Jueza Presidenta, previa recomendación del Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones.
- (3) Tras la remoción de un Presidente o Presidenta de panel, el juez o jueza de mayor antigüedad que no presida un panel ocupará la presidencia del juez removido, y este integrará el panel que deja aquel. El presidente o presidenta así asignado ejercerá las funciones en el panel hasta la siguiente redistribución de paneles.
- (4) Un juez removido o jueza removida de la presidencia de un panel por justa causa no podrá presidir un panel en caso de que surja una vacante en una presidencia.

#### **§ 1.5 Selección de los demás integrantes de los paneles**

- (1) La selección de los demás integrantes de los paneles se realizará anualmente de manera aleatoria, de forma manual o electrónica.
- (2) En caso de que se realice de manera manual, a cada juez y jueza que no presida un panel se le asignará un número, del 1 en adelante en orden descendente de antigüedad. Los números se colocarán en una tómbola o urna, de la cual se extraerán individualmente. La lista con la correlación de los números y los nombres será pública.
- (3) El primer nombre que correlacione con el primer número extraído será integrante del "Panel I del Tribunal de Apelaciones". El segundo formará parte del "Panel II del Tribunal de Apelaciones" y así sucesivamente en orden ascendente hasta asignar un integrante a cada panel que se conformará. Una vez se haya designado un juez o jueza a cada panel mediante este método, se reiniciará el sorteo desde el "Panel I" en adelante. Si tras esta segunda ronda de selección de integrantes, aún restan jueces y juezas por ser asignados a un panel, se realizará un tercer sorteo con los jueces restantes, para asignarlos, pero esta

480

vez en orden descendente desde el panel identificado con el número más alto.

- (4) El resultado de este proceso se hará constar en un Acta Notarial.
- (5) Corresponderá al personal de la Oficina del Director o Directora Ejecutiva del Tribunal de Apelaciones extraer los números de la urna o tómbola.
- (6) La composición final de los paneles de jueces y juezas se notificará formalmente mediante Orden Administrativa de la Jueza Presidenta.

#### **§ 1.6 Asignación de jueces de nuevo nombramiento**

- (1) Los jueces y las juezas de nuevo nombramiento se asignarán por la Jueza Presidenta a alguno de los paneles que estén en funciones, según la carga judicial y las necesidades. Se reasignarán mediante el método aleatorio en la siguiente reconfiguración de paneles.

#### **§1.7 Creación de paneles especiales**

- (1) El Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones podrá crear paneles especiales de verano y en aquellas otras épocas o circunstancias en que sea necesario, sin sujeción al proceso aleatorio de designación de sus integrantes. No obstante, se observará el principio de antigüedad en cuanto a la presidencia de estos paneles. Se podrán crear paneles especiales cuando algún integrante de un panel deba disfrutar de una licencia laboral por un período prolongado de tiempo y ello ocasione que su panel carezca del número mínimo de jueces necesarios para operar.

### **§ 2 ASIGNACIÓN DE CASOS A PANELES**

#### **§ 2.1 Orden de asignación de casos**

- (1) La Secretaría asignará a cada panel los recursos siguiendo como criterio único la fecha y hora de presentación.

420

- 480
- (2) La asignación de los casos a los distintos paneles se realizará en estricto orden de presentación. Se seguirá como único criterio la fecha y hora de presentación entre todo tipo de recurso, con excepción de los casos instados por personas confinadas en instituciones penales o personas indigentes, para los cuales se seguirá el proceso que más adelante se establece. La Secretaría del Tribunal de Apelaciones llevará un registro de cada asignación y realizará envíos diarios a las oficinas de los presidentes y las presidentas de los recursos asignados a cada panel.
  - (3) Los recursos acompañados por una solicitud de una orden en auxilio de jurisdicción u otra moción que requiera atención urgente también se asignarán siguiendo como único criterio la fecha y hora de presentación. La Secretaría del Tribunal de Apelaciones los asignará de manera independiente a los casos ordinarios, y llevará un segundo registro de estas asignaciones. Estos casos se llevarán sin dilación al presidente o presidenta del panel al que le corresponda, quien deberá asignarlos inmediatamente entre quienes integran su panel. El proceso de asignación de casos al interior de un panel deberá ser equitativo y en estricto orden de presentación y asignación al panel.
  - (4) Los casos instados por personas confinadas en instituciones penales o en los que haya mediado una solicitud de indigencia oportuna se asignarán proporcionalmente a los paneles, sin sujeción a la fecha y hora de presentación.

## **§ 2.2 Preinhibiciones y asignación de casos y recursos**

- (1) La Secretaría del Tribunal no asignará un recurso a un panel cuando algún abogado, parte, interventor, o adjudicador de la controversia objeto del recurso se haya incluido entre las preinhibiciones de alguno de los jueces



que compone el panel al que le corresponda ser asignado. El recurso será entonces asignado al próximo panel, según corresponda.

- (2) En caso de entidades corporativas identificadas en las preinhibiciones, solo se considerará como una preinhibición válida a la corporación cuyo nombre corporativo se haya identificado de manera específica por un juez o jueza. La preinhibición no se considerará que aplica a oficiales, accionistas o corporaciones vinculadas a la entidad jurídica identificada en la preinhibición, a menos que tales oficiales, accionistas o corporaciones hayan sido expresamente identificadas.
- (3) En caso de que se asigne un recurso a un Panel en el que uno de los jueces no pueda participar en su consideración por razón de que en él interviene una persona incluida en sus preinhibiciones que no fue oportunamente advertida por la Secretaría del Tribunal, o porque la participación de dicha persona pudo ser constatada luego de la asignación del recurso al Panel, el recurso apelativo y sus tres copias podrán devolverse a la Secretaría por conducto del presidente del Panel de Jueces, mediante una carta de trámite. La devolución aquí prevista solo podrá hacerse si se realiza en una fecha próxima al momento en que el Panel recibió el recurso y si dicho Panel no tomó y notificó en el caso determinación alguna de carácter procesal o de otro género. En tal caso, el recurso será asignado al próximo panel, según corresponda.
- (4) Si un juez o jueza advierte que no puede participar en la consideración de un recurso porque en él interviene una persona identificada en sus preinhibiciones, luego de que el Panel toma y notifica a las partes alguna determinación, el juez o jueza deberá inhibirse mediante resolución en la que haga constar la razón de su determinación de inhibirse según la Regla 9 del

4/10

Reglamento del Tribunal de Apelaciones, el Canon 20 de los de Ética Judicial y la Orden Administrativa TA-2016-142. El juez inhibido será sustituido por otro juez o jueza, según el procedimiento que más adelante se establece, quien junto a los demás integrantes originales del panel, considerará el recurso hasta su disposición final y entenderá en cualquier moción que se presente luego de que el caso sea resuelto en los méritos.

### **§ 3 INHIBICIONES, RECUSACIONES Y REASIGNACIÓN DE JUECES Y CASOS**

#### **§ 3.1 Actualización de las listas de preinhibiciones**

- (1) Todo Juez y toda Jueza del Tribunal de Apelaciones debe actualizar la lista de sus respectivas preinhibiciones periódicamente. Para facilitar esta gestión, cada seis meses la Secretaría del Tribunal de Apelaciones solicitará a los jueces que actualicen la información sobre sus preinhibiciones.

#### **§ 3.2 Deber de inhibirse**

- (1) El Canon 20 de los de Ética Judicial impone el deber de los jueces de apartarse de un asunto judicial cuando su imparcialidad esté comprometida en realidad o en apariencia. Se trata de un deber ético que también se deriva de las disposiciones constitucionales que garantizan que a una persona no se le prive de intereses libertarios y propietarios sin un debido proceso de ley. Un juez o una jueza debe inhibirse solo en circunstancias meritorias, pues apartarse de una causa debidamente asignada a un juez sin justificación constituye conducta contraria a la ética judicial.
- (2) Si tras la asignación de un recurso a un panel, un juez integrante de este advierte que existe una razón meritoria por la cual no debe intervenir, deberá inhibirse de manera fundamentada de acuerdo con la Regla 9 del Reglamento

4/20

del Tribunal de Apelaciones y el Canon 20 de los de Ética Judicial.

### **§ 3.3 Reasignación de jueces tras una inhabilitación**

- (1) Notificada una inhabilitación, el Juez Administrador asignará a un nuevo juez o una nueva jueza para que intervenga en todos los trámites relacionados al recurso implicado. Para ello usará una lista con el nombre de todos los jueces del tribunal organizada por antigüedad, en orden ascendente, esto es, iniciando por el de menor antigüedad. Previo a la asignación, se determinará si el juez suplente o sustituto del juez original puede intervenir a la luz de las preinhabilitaciones que haya informado. Si no surge impedimento para su intervención advertida oportunamente, el Juez Administrador emitirá una orden administrativa en la que incluirá como juez del panel que considerará el caso al juez que corresponda en turno. Si el juez así designado advierte una razón que le impida intervenir, deberá inhibirse de manera fundamentada según la Regla 9 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y el Canon 20 de los de Ética Judicial, en cuyo caso, se hará una nueva asignación de un juez sustituto según el procedimiento aquí establecido. El juez inhabilitado o la jueza inhabilitada en estas circunstancias, será considerado para fungir como juez suplente en el próximo turno en que sea necesario acudir a este procedimiento.
- (2) Si el Juez o Jueza ponente de un recurso o caso se inhabilitase, y es el único juez que no puede intervenir en el recurso, el Juez Administrador asignará un juez para que vote por él, y asignará el caso en calidad de Juez o Jueza ponente a cualquiera de los otros integrantes del panel que intervendrá en la consideración del recurso. El Presidente o Presidenta del panel deberá hacer la nivelación correspondiente al interior de su panel.

4/80

(3) Si dos o más jueces de un panel se inhiben de la consideración de un recurso, el caso será reasignado al próximo panel, según corresponda.

(4) Todas las resoluciones de inhibición serán notificadas a las partes, al igual que todas las Órdenes Administrativas del Juez Administrador emitidas de acuerdo a lo aquí prescrito.

### **§ 3.4 Jueces incidentales**

(1) En caso de que un juez o jueza de un panel esté ausente al momento de votar en un caso o asunto, el Juez Administrador podrá designar a un juez o jueza suplente para que participe en el caso o asunto de manera incidental. Para ello usará una lista independiente con el nombre de todos los jueces del tribunal organizada por antigüedad, en orden ascendente, esto es, iniciando por el de menor antigüedad. Previo a la asignación, se determinará si el juez suplente o sustituto del juez original puede intervenir a la luz de las preinhibiciones que haya informado. Si no surge impedimento para su intervención advertida oportunamente, el Juez Administrador emitirá una orden administrativa en la que incluirá al juez que corresponda en turno como juez del panel que considerará el caso. Si el juez o jueza así designado advierte una razón que le impida intervenir, deberá inhibirse de manera fundamentada según la Regla 9 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y el Canon 20 de los de Ética Judicial, en cuyo caso, se hará una nueva asignación de un juez o jueza sustituto según el procedimiento aquí establecido. El juez inhibido o jueza inhibida en estas circunstancias se asignará para fungir como juez o jueza suplente en el próximo turno en que sea necesario acudir a este procedimiento.

(2) Un juez o jueza se considerará ausente para fines del párrafo anterior cuando, previa coordinación con el

410

Presidente o Presidenta del Panel o con el Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones, no se encuentre físicamente en el tribunal y le sea imposible emitir su voto por el medio ordinario o un medio alternativo que garantice la confidencialidad del proceso, según los acuerdos del panel.

- (3) Este procedimiento se podrá utilizar incluso para designar a un juez suplente de manera incidental para votar en cuanto a la disposición final de un caso o recurso.

#### **§ 4 RECURSOS DE APOYO**

##### **§ 4.1 Recursos de apoyo al trabajo judicial**

- (1) Las secretarías jurídicas "at large" del Tribunal de Apelaciones estarán adscritas a la Secretaría del Tribunal de Apelaciones.
- (2) Los oficiales jurídicos de panel estarán adscritos a la oficina del Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones, quien los asignará a los paneles según su disponibilidad y las necesidades del servicio.
- (3) El reclutamiento de las secretarías jurídicas "at large" y de los oficiales jurídicos del panel se registrará por las normas de personal aplicables y será formalizado según la disponibilidad de recursos y la justificación de su necesidad, previa recomendación del Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones.

#### **§ 5 DISPOSICIONES GENERALES**

- (1) Las órdenes administrativas promulgadas por los Jueces Administradores del Tribunal de Apelaciones con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Orden Administrativa permanecerán en vigor en todo aquello que no sea incompatible con lo aquí dispuesto.

4/10

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

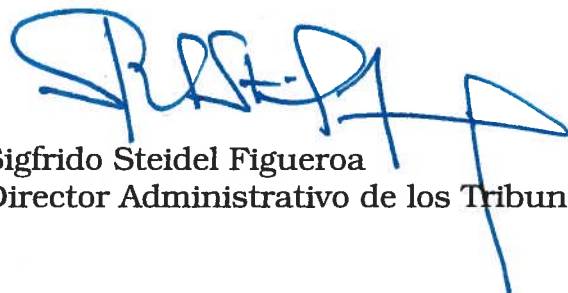
Publíquese.

Lo decretó y firma.



Maite D. Oronoz Rodríguez  
Jueza Presidenta

CERTIFICO:



Sigfrido Steidel Figueroa  
Director Administrativo de los Tribunales